

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso Ejecutivo No. 110014003020-2021-00057 00

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 671 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado **R E S U E L V E**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de NEW RODIVAN & CO S.A.S., RAMIRO LOPEZ OVALLE y ROSIRIS JUDITH ORTEGA HERNANDEZ, para que dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 940083580

1. Por la suma de SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$72.833.347,00) M/Cte., correspondiente al capital acelerado contenido dentro de la obligación, incorporada en el título base de la ejecución, obrante a folio 5-6 de este cuaderno.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral “1.”, causados desde la fecha de presentación de la demanda, es decir 1 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera.

3. Por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$38.333.330,00) M/cte, correspondiente a diez (10) cuotas dejadas de cancelar y causadas desde el cinco (5) de abril de 2020 al cinco (5) de enero de 2021, de conformidad al plan de pagos aportado en la demanda a folio 12 y las cuales se discriminan así:

	Fecha de vencimiento	Valor en pesos de cada cuota
1	5/04/2020	\$3.833.333,00
2	5/05/2020	\$3.833.333,00
3	5/06/2020	\$3.833.333,00
4	5/07/2020	\$3.833.333,00
5	5/08/2020	\$3.833.333,00
6	5/09/2020	\$3.833.333,00
7	5/10/2020	\$3.833.333,00
8	5/11/2020	\$3.833.333,00
9	5/12/2020	\$3.833.333,00
10	5/01/2021	\$3.833.333,00
	VALOR MORA	\$ 38.333.330,00

4. Por los intereses de plazo sobre las sumas de capital de las cuotas mencionada en el numeral “3”, causados desde el momento en que se generó la cuota mensual y hasta el día de vencimiento de la misma, mes a mes a una tasa de interés del DTF E.A. +10.600 % E.A.

Ref: Proceso Ejecutivo No. 110014003020-2021-00057 00

5. Por los intereses moratorios sobre las sumas de capital de las cuotas vencidas y dejadas de pagar en el numeral “3”, causados desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar siguientes a la notificación de esta providencia o partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto con los artículo 431 y 442 *ibídem*.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la abogada MARCELA GUASCA ROBAYO, identificada con C.C. No. 51.944.538 y T.P. 136149 del C.S. de la J., quien actúa en calidad de apoderada judicial del demandante, de conformidad al endoso en procuración visible a folio 7 del plenario.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

LADT

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 036 Hoy catorce (14) de mayo de 2021 a
la hora de las 8:00 a.m.
La secretaria
Diana María Acevedo Cruz*

Firmado Por:

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ
**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eb0823a09a0a6fe89b37de70d290d6223948a52bf17a6ffca037ee77a613aa3e
Documento generado en 14/05/2021 07:07:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>